

## ORDENANZA N° 2623/14

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** CONTRATESE, como mínimo, en un 25% las realizaciones de artistas locales, conforme lo establecido en el artículo 3º de esta Ordenanza, para las producciones y/o actividades artísticas, culturales y de espectáculos públicos que se desarrollen en dependencias municipales o que sean solventadas en todo o en parte por el Estado municipal.

**ARTICULO 2º:** APLICASE el porcentaje establecido en el artículo 1º de la presente, teniendo en cuenta la programación anual de la Sub-Secretaría de Cultura y de la Secretaría de Turismo municipales o los organismos que las reemplacen en caso de modificación de la estructura municipal.

**ARTICULO 3º:** ENTIÉNDASE, a los fines de esta Ordenanza, como producción y/o actividad artística a las prácticas culturales ya sean individuales o colectivas que incluyen las disciplinas tales como: música, teatro, circo, plástica, danza, letras, artes visuales y audiovisuales.

**ARTICULO 4º:** CONSIDÉRASE “artista local” a aquella persona que tiene trayectoria y/o formación comprobable en la disciplina que profesa, y que mantiene domicilio real en la localidad de Capilla del Monte, al menos desde un año antes de su inscripción al Registro creado en el artículo 6º.

**ARTÍCULO 5º:** APLÍCASE el porcentaje establecido en la presente ordenanza en:

- Espectáculos públicos, festivales, conciertos, obras de teatro, de danza, de artes circenses, literarias, visuales y audiovisuales, en los cuales al menos el 25% de las actividades programadas por la Subsecretaría de Cultura y/o la Secretaría de Turismo en el término de un año, que impliquen emanación de fondos para el pago de honorarios de artistas, deberá contemplar el pago a artistas locales; Muestras de artes plásticas, visuales o audiovisuales: en la programación anual de muestras o exposiciones de artes plásticas, visuales o audiovisuales organizadas por la SubSecretaría de Cultura o que se desarrollen en dependencias municipales deberá contemplarse al menos un 25% de ellas a muestras o exposiciones de artistas locales.

**ARTICULO 6º:** CREASE un Registro municipal de artistas y de organizaciones culturales a implementar por la Sub-Secretaría de Cultura. En tal registro se inscribirán, de manera voluntaria, los artistas locales que tengan intención de participar en las producciones o actividades comprendidas en esta ordenanza. Los datos requeridos para su inscripción contemplarán como mínimo los establecidos en el Anexo único de esta ordenanza. Este Registro incluirá tanto a los y las artistas que desarrollen su actividad de manera individual así como aquellos y aquellas que conformen un grupo de trabajo o bien que sean parte de una entidad que los nucleee. En este último caso el pago de honorarios podrá efectuarse a través de tales grupos o entidades.

**ARTICULO 7º:** A los fines de dar cumplimiento a esta ordenanza la Sub-Secretaría de Cultura y la Secretaría de Turismo informarán de manera pública la cantidad y tipo de actividades culturales que programen.

**ARTICULO 8º:** COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, córrase vista a la Subsecretaría de Cultura, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte, a los 27 días del mes de Noviembre de 2014, con comunicación al Departamento Ejecutivo de fecha 1 de diciembre de 2014.-

Firmado:       NICOLAS ZANOTTI  
                  SEC. CD

VILMA MAZA  
A/C PTE.CD

DECRETO Nº 179/14.- PROMULGASE la Ordenanza Nº 2623/14, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 27 de noviembre de 2014, con comunicación al Departamento Ejecutivo de fecha 1 de diciembre de 2014.-

Capilla del Monte, 15 de diciembre de 2014.-

Firmado:       OSVALDO OSCAR MARQUES  
                  SEC. GOB.

GUSTAVO ADOLFO SEZ  
INTENDENTE MPAL.